----Trelew, de abril del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 112 contra la resolución dictada a fs. 110/111 concedido a fs. 116, es fundado a fs. 117 y vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 110/111 el juez de grado resuelve aprobar en cuanto ha lugar en derecho la suma de $ 331,85 en concepto de intereses sobre capital y determina los honorarios profesionales regulados en conjunto a la Dra. R. L. y L. S., en la suma de $ 1.001,24, con más el IVA pertinente.---------- Para así decidir aplica intereses al capital reclamado en autos desde la notificación de la sentencia de fs. 56/vta. de fecha 22/05/12, hasta el día que se retiraron los fondos imputados a cancelación de honorarios el 26/06/12, (fs. 90vta.), resta el retiro de fondos y calcula la tasa activa del Banco del Chubut S.A. sobre el saldo pendiente de pago hasta el día 11/09/12.----------

--- Luego, regula honorarios a los profesionales aplicando el 6% sobre el capital reclamado con más sus intereses, siempre que el porcentual sea superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nro. 4.----------

-- Finalmente, verifica que la suma resultante es inferior al mínimo legal y regula este último.----------

--- II. Agravia a los apelantes la decisión del juez a quo toda vez que, la sentencia definitiva dictada en fecha 14/05/12 establecía que los accesorios debían calcularse desde que dichas sumas son debidas hasta su efectivo pago, estimando que existe absoluta incongruencia entre el fallo que hace lugar a la demanda y el interlocutorio en crisis.----------

--- Sostienen que no guarda relación la forma de calcular intereses con el fallo, debiendo calcularse los intereses desde que la sentencia se notificó y transcurrió el plazo legal.----------

--- III.- Es de señalar que el monto del proceso resulta de particular relevancia a la hora de establecer la base regulatoria, y su correcta determinación es esencial e imprescindible a los fines de una adecuada determinación de honorarios.----------

--- El art. 5, inc. a) de la ley de honorarios establece que el monto del proceso está comprendido por el capital y los intereses.----------

--- La obligación de pago de los honorarios deriva, o tiene como causa fuente, el trabajo profesional realizado, cuya exigibilidad ha quedado condicionada a que la regulación de los honorarios adquiera firmeza. ----------

--- Los intereses devengados ante el incumplimiento de la obligación de pago de honorarios no surgen de un acuerdo de partes, ni necesitan ser requeridos, toda vez que operados los requisitos fácticos determinados en la norma, su curso resulta automático, porque están impuestos por la propia ley (Carlos E. Ure – Oscar G. Finkelberg “Honorarios de los profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, pág. 436).---------

-- En tal contexto, como lo ha sostenido esta Sala en reiteradas oportunidades, los intereses a que refiere el art. 62 de la Ley XIII Nro. 4 son los intereses moratorios, y se computan desde la constitución en mora del deudor (confr. esta Sala S.I.C. 87/01,111/01, 75/06, entre otras).----------

--- Al respecto, es doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia desde el año 1995 que "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (LL1993-A-583 - STJCH S.I. N° 118/95), y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (Conf.: SCBA-28.04.94 - S.I. N° 351/94 y 15/SCA/01)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. N° 2.200- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación" ... "son estos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art.62°- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones" (conf.: S.I. N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, y 36/SCA/07, 04/SCA/10).----------

--- Notificada la demandada en fecha 18/02/11 (fs. 8 vta.), de la sentencia glosada a fs. 7 y vta. y transcurridos diez (10) días, corresponde aplicar intereses conforme la tasa activa que cobra el Banco del Chubut S.A. para las operaciones comunes de descuento a partir del 28/02/11.----------

--- Ello así, deben calcularse intereses desde el 28/02/11 hasta el 26/06/12, descontar la suma percibida de $ 15.587,50 (fs. 103vta.) y adicionar intereses desde el 27/06/12 hasta el 11/09/12, de lo que resultan las siguientes sumas:

Capital	15.587,50
Intereses Tasa Activa Banco del Chubut desde el 28/02/11 hasta el 26/06/12 27,48%	4.283,45
Menos pago 26/06/12	15.587,50
Sub total	4.283,45
Intereses desde el 27/06/12 hasta el 11/09/12 tasa activa Banco del Chubut S.A. 4,36%	186,76
Total	4.470,21

--- Ello así, corresponde revocar el decisorio de grado para aprobar la liquidación por intereses en la suma de $ 4.470,21.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Revocar el punto I del decisorio de fs. 110/111. ----------

--- II. Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de intereses sobre honorarios por la suma de $ 4.470,21.----------

--- III. Sin imponer costas y sin regular honorarios por la actividad desarrollada en esta Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en

principio no devengan costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA